



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III  
LEGISLATURA.  
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II párrafo cinco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política; Artículos 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso; Artículos 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de esta Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los niños, niñas y adolescentes **tienen un** papel protagonista e influyente para la sociedad porque **son sujetos sociales, así como los adultos, también crean cultura y sociedad, "con la capacidad de**



***expresar sus opiniones y decisiones en aquellos asuntos que les atañen directamente (en la familia, escuela y sociedad en general)<sup>1</sup>***.

La participación de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad es fundamental para su desarrollo integral y para impulsar una sociedad más justa, igualitaria y próspera.

De acuerdo con la [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#), la infancia y la adolescencia, tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo, así como los establece el "Artículo 14<sup>2</sup>", asimismo por parte de las autoridades mexicanas, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida, como lo estipula en el párrafo segundo de la citada disposición legal.

En nuestra nación existen cifras significativas, México tiene un promedio anual de 2,150 muertes en la última década, de modo que, "el cáncer infantil es la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre 5 y 14 años de edad, conforme a las cifras preliminares 2013 reportadas en el Sistema Estadístico Epidemiológico de las Defunciones (SEED)<sup>3</sup>"; y por lo que se refiere a *"las enfermedades crónicas no transmisibles son responsables de 41 millones de muertes a nivel mundial; lo que las sitúa*

<sup>1</sup> Calzón, A. B. S. (2023, 4 abril). *¿Tienen los niños y niñas un papel activo dentro de la sociedad?* EIDiario.es. [https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/dialogando-con-la-sociedad-y-las-ciencias-politicas/ninos-ninas-papel-activo-sociedad-examen-critico-infancia\\_132\\_10094674](https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/dialogando-con-la-sociedad-y-las-ciencias-politicas/ninos-ninas-papel-activo-sociedad-examen-critico-infancia_132_10094674).

<sup>2</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (s. f.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnaa.html>

<sup>3</sup> De Salud, S. (s. f.). *Cáncer Infantil en México.* gob.mx. <https://www.gob.mx/salud/articulos/cancer-infantil-en-mexico>



como la principal causa de muerte y discapacidad en el mundo, y son responsables de anuales, lo que equivale al 71% de los fallecimientos que se producen en el mundo<sup>4</sup>, algunas de las enfermedades crónicas que pueden aparecer en la infancia son las mencionadas a continuación:

- **"Asma:**

*En el asma, los pulmones y las vías respiratorias se inflaman fácilmente al estar expuestos a ciertos desencadenantes, como inhalar polen, hacer ejercicio extenuante, tener un resfriado u otra infección respiratoria. La prevalencia entre los niños y adultos varía del 1 al 18% en diferentes partes del mundo y su mortalidad es de aproximadamente 250,000 personas por año. En algunos niños, el asma no controlada puede causar peligrosos ataques de asma; y aunque esta no sea una enfermedad diferente al asma en los adultos, los niños enfrentan desafíos especiales, ya que puede causar molestos síntomas diarios que interfieren con los juegos, los deportes, la escuela y el sueño del niño. Esta afección es una de las principales causas de visitas al departamento de emergencia, hospitalizaciones y ausencia de la escuela.*

*Desafortunadamente, el asma infantil no se puede curar y los síntomas pueden continuar hasta la edad adulta. Pero, con el tratamiento adecuado, tú y tu hijo pueden controlar los síntomas y evitar el daño a los pulmones en crecimiento.*

- **Obesidad:**

*Según los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 17,6 millones de niños menores de 5 años sufren obesidad, asimismo en 2016 había más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad. Lo alarmante de esta situación es que la prevalencia en este rango de edad (de 5 a 19 años) ha aumentado de forma preocupante, del 4% en 1975 a más del 18% en 2016. Recordemos que tanto el sobrepeso como la obesidad, tienen graves repercusiones sobre la salud, sobre todo con una aparición a edades tan tempranas, puesto que aumenta el riesgo a sufrir enfermedades como las cardiovasculares, hipertensión, diabetes o incluso cáncer.*

---

<sup>4</sup> Portal INSP. (s. f.). <https://www.insp.mx/avisos/presentan-panorama-de-las-enfermedades-cronicas-en-mexico>



*Prevenir el sobrepeso y la obesidad será mucho más sencillo si desde la infancia se adoptan hábitos alimentarios saludables y se incorpora el ejercicio al estilo de vida; para esto la OMS recomienda que los niños y adolescentes realicen al menos una hora de actividad física moderada al día.*

- **Diabetes Mellitus:**

*La diabetes es una enfermedad crónica-degenerativa, es decir que dura para toda la vida y en ausencia de tratamiento deteriora progresivamente la salud. Existen diversos tipos de diabetes, pero en todos los casos, la enfermedad se caracteriza por la presencia de niveles altos de glucosa (azúcar) en sangre, que a largo plazo produce múltiples problemas relacionados con el adecuado funcionamiento de nuestros órganos.*

*En edad pediátrica, la diabetes de tipo 1 es más prevalente que la tipo 2. La tipo 1 es una enfermedad de origen autoinmune, que en términos simples, significa que el sistema de defensa contra agentes externos por alguna causa comienza a atacar células propias del cuerpo, en este caso a un grupo específico de células en el páncreas encargadas de la producción de insulina (la hormona encargada de llevar la glucosa de la sangre hacia el interior de las células). En este caso el tratamiento depende de la aplicación de insulina exógena a través de jeringas, plumas o bombas.*

*Por otra parte, se ha observado un repunte de casos de diabetes tipo 2 en niños que antes no existía. Esto debido a la creciente cifra de niños y adolescentes que padecen sobrepeso y obesidad. La diabetes tipo 2, es determinada por la resistencia a la insulina, lo cual significa que aunque el cuerpo sea capaz de producir la hormona, esta no puede actuar debido a que existe grasa alrededor de los órganos (grasa visceral) que le impide ejercer su función adecuadamente. El tratamiento va orientado hacia reducir el peso, adoptar hábitos saludables como la alimentación balanceada y el ejercicio físico, y en algunos casos también se utilizan medicamentos para lograr el control glucémico.*

- **Epilepsia:**

*La epilepsia es una enfermedad crónica no transmisible del cerebro caracterizada por convulsiones recurrentes, que son episodios breves de movimientos involuntarios, secundarios a actividad cerebral*



*aberrante. Con frecuencia, la atención médica no aborda la epilepsia debido a la idea errónea de que no es una afección médica que pueda tratarse. De hecho, el 75% de todas las personas con epilepsia en países de ingresos bajos o medios no reciben tratamiento.*

- **Cardiopatías:**

*Las enfermedades del corazón son un grupo de afecciones particularmente peligrosas en niños, ya que ponen en riesgo la vida y la salud de estos pacientes. Estas pueden ser origen congénito, como las anomalías estructurales que ocurren por alteraciones en el desarrollo embrionario; por ejemplo, estenosis pulmonar, transposición de grandes vasos, tetralogía de Fallot, persistencia del conducto arterioso, entre otras. También pueden ser de origen adquirido, es decir, como consecuencia de algún otro proceso externo posterior al nacimiento. Dentro de esta categoría, la cardiopatía reumática es la enfermedad cardíaca adquirida más común entre los niños y jóvenes en los países en desarrollo y afecta a alrededor de 33 millones de personas en todo el mundo. La cardiopatía reumática comienza con una infección de la garganta durante la infancia, causada por la bacteria estreptococo. Si no se trata o se trata inadecuadamente, puede provocar fiebre reumática, una reacción inflamatoria en el cuerpo, que puede originar daños en una válvula cardíaca y, con el tiempo, insuficiencia cardíaca.*

- **Enfermedades genéticas:**

*Los agentes externos no son los únicos responsables de las enfermedades infantiles. En este grupo se incluyen algunas enfermedades no tan comunes pero que pueden aparecer en la infancia como consecuencia de mutaciones genéticas hereditarias. Algunos ejemplos de estas son: la fibrosis quística, las talasemias, la hemofilia, la distrofia muscular, entre otras”<sup>5</sup>.*

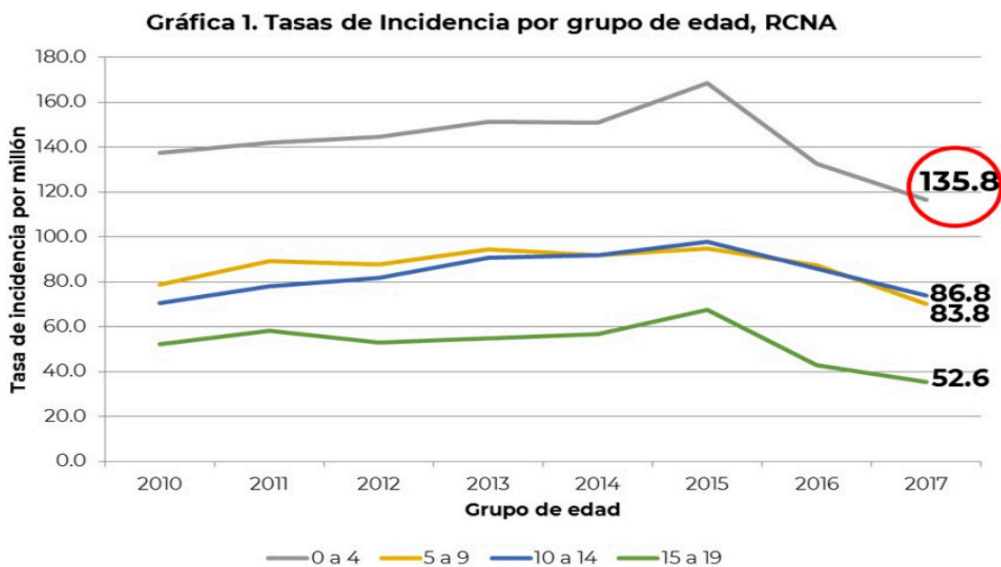
Bajo ese contexto, una enfermedad crónica es una afección o problema de salud que dura tres meses o más y puede empeorar con el tiempo. Por lo general, no se curan, pero se pueden controlar.

---

<sup>5</sup> Enfermedades crónicas comunes en la infancia. (s. f.). *Enfermedades Crónicas Comunes En la Infancia*. <https://blog.vitau.mx/enfermedades-cronicas-en-la-infancia/>



Por otro lado, de acuerdo al "Artículo 70<sup>6</sup>" de la Ley de Salud de la Ciudad de México, se entiende por cáncer al tumor maligno en general que se caracteriza por la pérdida en el control de crecimiento, desarrollo y multiplicación celular con capacidad de producir metástasis. Por lo tanto, es un problema de salud pública en México, y se estima que cada año se diagnostican alrededor de 7,000 casos nuevos en niños y adolescentes de 0 a 19 años, esto en relación "con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años)"<sup>7</sup>.



Fuente: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA)<sup>8</sup>

Tipos de cáncer infantil más comunes:

<sup>6</sup> Sheinbaum Pardo, C. & Congreso de la Ciudad de México. (2021). Ley de Salud de la Ciudad de México. In Gaceta Oficial De La Ciudad De México [Legal]. (Original work published 2023)

<sup>7</sup> La Salud de la Infancia y Adolescencia, C. N. P. (s. f.). Cáncer Infantil en México. gob.mx. <https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956>.

<sup>8</sup> Ídem



- "Leucemias: 52% de los casos
- Linfomas: 10% de los casos
- Tumores del sistema nervioso central: 10% de los casos"<sup>9</sup>

Las niñas, niños y adolescentes con cáncer infantil y demás enfermedades crónicas, tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de todos los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables promueven, para que se les garantice la sensibilización e inclusión de los mismos, evitando su discriminación y victimización.

Al respecto, cabe mencionar que el pasado el 24 de septiembre de la presente anualidad, en paralelo a la defensa del Derecho a la garantía de sensibilización e inclusión de la infancia y la adolescencia evitando su discriminación y victimización a quien sufra los padecimientos ya descritos anteriormente, esta diputación realizó una propuesta de iniciativa ante este Honorable Congreso por el que se adiciona la fracción X y XI al artículo 74, así como el artículo 76 BIS, ambos de la Ley General de Educación, en materia de concienciación e inclusión de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico de cáncer, o cualquier otro tipo de enfermedad o padecimiento.

De tal manera que, con base en la problemática antes señalada, es importante adicionar la fracción XXIV al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con el fin de garantizar la sensibilización e inclusión de niñas, niños y

<sup>9</sup> De Salud, S. (s. f.-b). *Cáncer Infantil en México.* gov.mx. <https://www.gob.mx/salud/articulos/cancer-infantil-en-mexico>



adolescentes diagnosticados con cáncer y demás enfermedades crónicas, evitando su discriminación y victimización en su más amplio panorama; asimismo el estado proporcionara las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes diagnosticados, ejerzan libremente el derecho que les corresponde, apegándose a los criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y O CONSTITUCIONAL

### Nacional

#### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Artículo 1.- Párrafo primero... al párrafo cuarto..."*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."***

*"Artículo 4.- Párrafo primero... al párrafo octavo..."*

***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

*Párrafo décimo... al párrafo décimo octavo..."*



## 2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>10</sup>.

*"Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*

*Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida."*

## 3. Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia<sup>11</sup>.

*"Artículo 5.- Son principios rectores de esta Ley:*

*I. ... al II. ...*

*III. La **no discriminación**;*

*IV. ... al VII. ..."*

### Local

<sup>10</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (s. f.-b). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna.htm>

<sup>11</sup> Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. (s. f.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdocia.htm>



## 1. Constitución Política de la Ciudad de México.

"Artículo 4

A. ... al B. ...

### C. **Igualdad y no discriminación**

1. **La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva** entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. **Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.**

2. **Se prohíbe toda forma de discriminación**, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, **motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.** También se considerará discriminación la **misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.** La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación."

"Artículo 11

A. ... al B 2. ...

3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de **atención diferencial**, atendiendo las **causas multifactoriales de la discriminación**;

b) Estrategias para su **visibilización** y la **sensibilización** de la población **sobre sus derechos**;



- c) La **creación, desarrollo y fortalecimiento** de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y
- d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

Derivado de todo lo anterior y para mejor entendimiento de la propuesta, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social	Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p>



...	<p><b>XX. Establecer estrategias de visibilización y sensibilización dirigidas a los diversos sectores de la sociedad, y a la población en general de la Ciudad de México, a fin de promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer, VIH y demás enfermedades crónicas, para prevenir y evitar su discriminación y victimización.</b></p> <p>...</p>
-----	---

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada, propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS**, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XX al Artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Noveno  
Del Derecho a la Protección de la  
Salud y a la Seguridad Social

Artículo 47. ...



I. a XIX. ...

**XX. Establecer estrategias de visibilización y sensibilización dirigidas a los diversos sectores de la sociedad, y a la población en general de la Ciudad de México, a fin de promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer, VIH y demás enfermedades crónicas, para prevenir y evitar su discriminación y victimización.**

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ANA LUISA  
BUENDÍA GARCÍA

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA**  
**DISTRITO IV**